



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS"
OFICIO No. LXIV/MCS/124/2020
ASUNTO: El que se indica.

Sán Raymundo Jalpan, Oax. a 21 de julio de 2020.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 10:10 hrs.
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

REVISADO
 Rec. Chelmo
 10/07/2020
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE



1000/2
DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

En los párrafos primero y tercero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata a las legislaturas de los Estados que:

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y,

morena
La esperanza de México



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

..."

En cumplimiento a ello, mediante reforma, hecha por la sexágésima segunda legislatura constitucional, en el decreto número 1263, aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado el mismo día en el extra del periódico oficial, el legislador local, estableció:

"Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales y federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del Estado y deuda pública.

..."

En la redacción actual del tercer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no están perfectamente definidos los sujetos activos que pueden llegar a incurrir en las acciones u omisiones por las que "... son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales y federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del Estado y deuda pública". Por lo tanto, la correcta definición de los servidores públicos (sujetos activos de la conducta u omisión), nos conducirá a someter a la potestad de la autoridad jurisdiccional, política o administrativa a estos servidores públicos, pues, de no estar correctamente definidos estos sujetos se tiene el riesgo de que los mismos no puedan ser sancionados, ni sometidos a juicio en la vía que corresponda de acuerdo a la acción u omisión desplegada que la ley señala como sancionable, lo que genera impunidad y aumento de la corrupción de los servidores públicos de primer nivel, lo que va en perjuicio del estado de derecho que debe de prevalecer en esta entidad federativa.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

III. Argumentos que la sustenten.

El decreto que propongo se sustenta en los argumentos siguientes:

PRIMERO: Que en los párrafos primero y tercero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata a las legislaturas de los Estados que:

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

..."

En cumplimiento a ello, mediante reforma, hecha por la sexágésima segunda legislatura constitucional, en el decreto número 1263, aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado el mismo día en el extra del periódico oficial, el legislador local, estableció:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

“Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales y federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del Estado y deuda pública.

...”

SEGUNDO: Que la reforma indicada en el argumento PRIMERO, estaba ligada al Plan Nacional para erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad, ya que ahora este objetivo se pretende lograr con el eje general número 1, denominado “Política y Gobierno”, del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024 (PND). Esto, con la finalidad de mejorar el uso de los recursos públicos, en nuestro país y en el Estado de Oaxaca, ya que en un análisis objetivo, en los últimos años persiste la decadencia en el logro de metas y objetivos institucionales, así como, la falta de eficiencia y eficacia en la gestión pública y el mal uso de los recursos humanos y materiales que deben de ser destinados al bienestar general de la población.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Todo ello, solo será corregido con el combate frontal a la corrupción y a la impunidad.

La corrupción, para algunos investigadores, es un fenómeno social que, *se puede entender como el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual. Es decir, sacar provecho personal, sin importar el daño que se cause a una institución pública o privada.*

De ahí que, fue necesario que en el derecho sancionatoria administrativo, se instituyeran los principios y directrices que debe de observar todo servidor público para su correcto actuar en la función pública, mismos, que son los establecidos en el capítulo II, del título primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que es sus artículos 5 y 6, dispone:

"Artículo 5. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General."

Las citadas directrices y principios, tiene como finalidad no dar cabida a la corrupción, ya que con esta se vulnera el estado de derecho, lesiona la economía y mina la confianza que la sociedad depositó en su gobierno. También, estas directrices y principios, buscan establecer una evolución y mejora constante en el servicio público en beneficio de todos los gobernados, pues con un manejo ejemplar del servicio público se mejora la confianza de las personas en las instituciones públicas, la economía se fortalece y se consolida el estado de derecho.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

TERCERO: Que, de acuerdo a diversos estudiosos de la materia y periodistas que dan seguimiento a las prácticas de la corrupción, estas tienen una gran variedad de modalidades, las que se conocen con más claridad en los periodos históricos en los cuales la relación estado - sociedad opera deficientemente y en contra de los más elementales principios de justicia y legitimidad que tendrían que caracterizar esta interacción, es decir, la sociedad tiene poca o nula participación en las descisiones de autoridad o en la implementación de políticas públicas, así como en la evaluación de los resultados obtenidos en los planes y programas gubernamentales. Desde luego, existen ejemplos de actos corrupción, tales como: aquellos que se dan mediante el desplegado de conductas ilícitas y delincuenciales, otros ejemplos, son aquellos hechos que pueden ser de perfecta legalidad, pero de cuestionable moralidad o de conflicto de intereses, así también, existen otras conductas de servidores públicos que no siempre tendrán como finalidad el obtener un beneficio pecuniario, sino acumular poder y privilegios de forma ilegítima, otras más buscan tener control de instituciones públicas, de presupuesto públicos, etcétera, Estas últimas conductas, se dan de los niveles más altos de los servidores públicos, ya que con estas conductas se busca el control del gobierno democrático, sea desde dentro o desde afuera de la estructura legal del gobierno, es decir, quienes controlan las funciones del gobierno, ni siquiera están en la estructura gubernamental, pero pueden manipular la conducta de un servidor público conforme convenga a sus intereses personales o de grupo.

Ahora, en razón de el nivel o cargo que desempeña un servidor público, la doctrina, ha establecido dos tipos de responsabilidades de los servidores públicos, a saber: la responsabilidad administrativa y la responsabilidad política; la primera opera para todos los servidores públicos y la segunda para los servidores públicos de primer nivel en el Estado, con funciones donde se toman descisiones elementales para el buen funcionamiento de las instituciones públicas. Sin embargo, ambos servidores públicos pueden ser sujetos de procedimientos administrativos resarcitorios, de responsabilidades civiles o penales.

CUARTO: Que, para que los servidores públicos puedan ser sujetos de responsabilidades, es importante establecer correctamente en la redacción actual



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

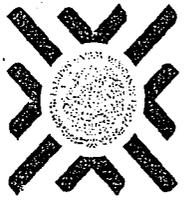
del tercer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los sujetos activos que pueden llegar a incurrir en las acciones u omisiones por las que " *son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales y federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del Estado y deuda pública*". Por lo tanto, la correcta definición de los servidores públicos (sujetos activos de la conducta u omisión), nos conducirá a someter a la potestad de la autoridad jurisdiccional, política o administrativa a estos servidores públicos, pues, de no estar correctamente definidos estos sujetos, se tiene el riesgo de que los mismos no puedan ser sancionados, ni sometidos a juicio en la vía que corresponda de acuerdo a la acción u omisión desplegada que la ley señala como sancionable, lo que genera impunidad y aumento de la corrupción de los servidores públicos de primer nivel, lo que va en perjuicio del estado de derecho que debe de prevalecer en esta entidad federativa.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I; y, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende, reformar el tercer párrafo, el Artículo 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de</p>	<p>Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de</p>



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

participación estatal; sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo podrá ser responsable por la comisión de delitos graves del orden común y por violación expresa del Artículo 81 de esta Constitución sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del Artículo 110 de la Constitución Federal.

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos, son

participación estatal; sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo podrá ser responsable por la comisión de delitos graves del orden común y por violación expresa del Artículo 81 de esta Constitución sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del Artículo 110 de la Constitución Federal.

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los **miembros del Consejo** de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías de la **administración pública estatal**, el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, los **Comisionados que integran el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales y federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del Estado y deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial de intereses y la constancia de haber declarado impuestos ante las autoridades competentes y en los términos que determine su Ley.

titulares de la Fiscalía General del Estado y de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, los consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales y federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del Estado y deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial de intereses y la constancia de haber declarado impuestos ante las autoridades competentes y en los términos que determine su Ley.

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

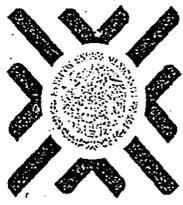
DECRETO:

Artículo Único: Se reforma el tercer párrafo, del Artículo 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 115.- ...

....

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los **miembros del Consejo** de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías de la administración pública estatal, el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, los Comisionados que integran el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los titulares de la Fiscalía General del Estado y de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, los consejeros del Instituto Estatal Electoral y de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Participación Ciudadana y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales y federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del Estado y deuda pública.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de julio del año 2020.

ATENTAMENTE.

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Expediente y Minutario.

13